Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE/RSP/605/2016
La Paz, 25 de Noviembre de 2016

VISTOS:

Dentro del Recurso de Apelación, presentado por la **SR. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES,** contra la Resolución TEDO-RSP N° 119/2016 emitida en fecha 17 de noviembre de 2016, por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro – TEDO, pronunciamiento que resuelve ratificar la INHABILITACIÓN del precitado, como postulante a la elección al Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA.; los antecedentes arrimados al expediente, y todo lo que convino analizar;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Calendario Electoral, aprobado mediante Resolución TEDO-RSP Nº 099/2016 de fecha 27 de octubre de 2016 por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en fecha 11 de noviembre de 2016 como la Actividad Nº 10 del Calendario en medio de prensa de circulación Departamental "Diario La Patria", se Publicó la Lista de Candidatas y Candidatos Inhabilitados para el Proceso Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA. Documento en el cual, se encuentra consignado el **Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES** como INHABILITADO, por falta de cumplimiento de requisitos a momento de su postulación al proceso.

Que, cursa de igual manera en obrados que a horas 16:00 del 11 de noviembre de 2016, Secretaria de Cámara del TEDO comunica formalmente al **Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES**, que de la revisión de la documentación arrimada a su postulación, se evidenció que la misma fue Ex Miembro del Consejo de Vigilancia de COTEOR LTDA., en las Gestiones: Marzo a Diciembre 2000; Enero a Diciembre de 2001; Enero a Diciembre de 2002, Enero a Diciembre de 2003, de Enero a Diciembre de 2004 y de Enero a Diciembre de 2005; de las cuales no se presenta aprobaciones por parte de la Asamblea General Ordinaria de COTEOR, de las **Gestiones de Enero a Diciembre del 2004;** conforme lo dispone el Punto Nº 13 de la Convocatoria, concordante además con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa COTEOR LTDA.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro – TEDO a través de la Resolución TEDO-RSP N° 101/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, en el marco de las previsiones contenidas en la Actividad N° 10 del Calendario, aprobó la lista de Candidatas y Candidatos Habilitados e Inhabilitados para la Elección de Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA., disponiendo en la misma vía en medio de prensa escrito, conforme su Anexo adjunto.

Que, en Anexo adjunto a la Resolución TEDO-RSP N° 101/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, constituido en el Listado correspondiente a Inhabilitadas (os) al Consejo de Administración, identifica en su numeral 3, al postulante Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, como INHABILITADO conforme a la siguiente referencia: *"(...) Y realizando la verificación correspondiente se evidencia que no hay aprobación de su informe de la Gestión, de Enero a Diciembre de 2004 (ACTA DE APROBACIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA) la misma que cursa a fojas 102 al 105 y en la que textualmente indica a fojas 105 vuelta línea 7 3er. Punto del Orden del Día.- Informe Anual del Consejo de Vigilancia.- Cuando el Dr. Pastor Gareca, se aprestaba a dar lectura al Informe Anual de la gestión 2004, los Asambleístas en forma unánime impidieron dicha lectura y pidieron que este informe de igual forma pase a conocimiento del Directorio para su consideración y sean ellos los que dispongan su revisión y consiguiente aprobación "el subrayado es mío". En consecuencia el candidato queda INHABILITADO, por no cumplir a cabalidad con el punto 13 de la Convocatoria."*

Que, el Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, a través de memorial de fecha 14 de noviembre de 2016 presentado ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro – TEDO, argumentando el Silencio Administrativo y la Prescripción por el transcurso del tiempo (más de 12 años), respecto del Informe de Aprobación de la Gestión correspondiente al 2004, solicita se realice una nueva valoración y se disponga la habilitación de su candidatura al Consejo de Administración; señalando entre otros extremos otros extremos lo siguiente:

SECRETARIA DE CAMARA V° B° LPA

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia

"2. Debo señalar que al presentar la documentación pertinente, mi persona advirtió que fue inhabilitado dentro de la presente convocatoria , bajo el argumento de que no existe la aprobación de informe de los meses de enero a diciembre de la gestión 2004, dejando la responsabilidad de su aprobación al nuevo directorio, máxime el informe de la gestión 2004 por su aprobación no ha merecido observación en estos 12 años, evidenciándose el llamado silencio administrativo suponiendo el consentimiento tácito el cual con el presente memorial hago llegar a su autoridad para que se considere en Sala Plena (...)."

"II. Petitorio.
Adjunto Acta de Asamblea Ordinaria de socios gestión 2005, por lo que se evidencia el pregonado Silencio Administrativo por más de 12 años respecto a mi informe de la gestión 2004 a mi favor para mi legitima habilitación para las elecciones de Consejo de Administración y Vigilancia de COTEOR a realizarse el 11 de diciembre del presente año."

Que, la Resolución TEDO-RSP N° 108/2016, emitida en fecha 17 de noviembre de 2016, ante la solicitud de consideración de habilitación de su Candidatura al Consejo de Administración de COTEOR LTDA., resuelve disponiendo lo siguiente*: "**PRIMERO**. Ratificar la **INHABILITACIÓN** del Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, postulante para la elección del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA.; por consiguiente se dispone el correspondiente archivo de obrados."*

Que, la precitada Resolución TEDO-RSP N° 119/2016, conforme consta en antecedentes fue legalmente notificada por el TEDO, en fecha 18 de noviembre de 2016 a horas 11:05 de manera personal al Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, quien en señal de conformidad suscribe el Formulario de Diligencia.

Que, el Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, a través de carta de fecha 20 de noviembre de 2016, pero ingresada al Tribunal Electoral Departamental de Oruro – TEDO en fecha 21 de noviembre de 2016, tal y como consta en el cargo de recepción del documento, plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución TEDO-RSP N° 119/2016 de fecha 17 de noviembre de los corrientes; solicitando se pronuncie sobre la prescripción y procedan a efectuar su habilitación a su Candidatura al Consejo de Administración de COTEOR LTDA.

Que, a través de nota CITE TEDO-SC-LOOP N° 028/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro – TEDO, remite antecedentes del Recurso de Apelación interpuesto por el postulante Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, al Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 335, dispone que las Cooperativas de Servicios Públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral de 30 de junio o de 2010 en su Artículo 85 establece, que el Órgano Electoral Plurinacional en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de: b) Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, entre los principios obligatorios que rigen el ejercicio de la democracia Intercultural que

SECRETARIA DE CAMARA V°B°

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia

establece la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, se encuentra el Principio de Preclusión contenido en el inciso k), del Artículo 2 de la precitada Ley, que dispone que: *"Las etapas y resultados de los procesos electorales , referendos y revocatorias de mandato, no se revisaran ni se repetirán"; norma concordante con lo dispuesto por el Artículo 190 del mismo cuerpo legal, que establece: "que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato no pueden ser anulados, por ninguna causa y ante ninguna instancia."*

Que, el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicas", aprobado a través de la Resolución TSE-RSP Nº 515/2016, emitida en fecha 20 de octubre de 2016 por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral – TSE, dispone en su Artículo 23 que: *"Las candidatas y candidatos podrán ser inhabilitados, de oficio o a denuncia, por las siguientes causales: **1.** Por incumplimiento de requisitos; **2.** Por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas Nº 356 y el Decreto Supremo Nº 1995."*

Que, el Artículo 22 del precitado Reglamento, referido a la verificación, corrección o sustitución de Candidaturas dispone lo siguiente: *"**I.** Las Candidatas y Candidatos, al momento de presentar su postulación ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos."*

***II.** Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, revisara la documentación presentada por las candidatas y candidatos. De existir observaciones, éstas serán puestas en conocimiento de las candidatas y candidatos a fin de que puedan efectuar correcciones o sustitución en los plazos establecidos en el Calendario Electoral."*

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro - TEDO a través de la emisión de la Resolución TEDO-SP Nº 099/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria a Elección de Consejeras y Consejeros de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA., además del correspondiente Calendario Electoral para el proceso electoral.

Que, en el Punto N° 2 de la precitada Convocatoria, se describen los quince (15) REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA de la Cooperativa COTEOR LTDA. El requisito N° 13 refiere puntualmente lo siguiente en relación a los postulantes que fueron Ex Consejeros o Miembros de Comisiones: *"Los Consejeros y Consejeras cesantes, Miembros de Comités y Comisiones actuales, así como los Ex Miembros que desempeñaron estas mismas funciones en gestiones pasadas, para presentarse a la actual elección, deberán presentar fotocopias de: Acta de la Asamblea General Ordinaria que aprueba los estados económicos financieros de las gestiones en las que participaron, con dictamen de auditoria."*

Que, el Punto N° 3 de la Convocatoria, aprobada por la Resolución TEDO-SP Nº 099/2016 del TEDO refiere lo siguiente: *"3. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. Las candidatas y candidatos deberán presentar su postulación ante la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en el plazo comprendido entre el 28 de octubre de 2016 al 8 de noviembre de 2016. Las candidaturas serán recibidas de lunes a viernes en el horario de: 08:00 a 12:30 y de 14:30 a 18:30. En sábado y domingo, en el horario de: 8:00 a 16:00.*

(...) La presentación de documentos se realizará de forma personal e individual, adjuntando todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y en el orden establecido en la presente Convocatoria.

La Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro revisará la documentación presentada y en caso de existir observaciones no admitirá la postulación. La observación será puesta en conocimiento de la candidata o candidato para que proceda a su corrección o sustitución. Toda corrección o sustitución de documentos deberá ser realizada hasta el 8 de noviembre de 2016, impostergablemente."

CONSIDERANDO:

Que, de la compulsa de los antecedentes y la normativa vigente se llegan a las siguientes consideraciones de orden legal:

1. La Ley N° 026 del Régimen Electoral, para los Recursos de Apelación contra "Otras Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales", en su Artículo 226 dispone que las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales, en el presente caso el TEDO podrán ser recurridas en apelación dentro un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, o de haberse hecho pública la resolución. Continua señalando la norma que el recurso se plateará ante el Tribunal Electoral Departamental que lo emitió, adjuntando toda la prueba de la que se intente valerse.

SECRETARIA DE CAMARA V°B° LFA

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia

2. Según de infiere de antecedentes la Resolución TEDO-RSP N° 119/2016, emitida en fecha 17 de noviembre de 2016 por el TEDO, que resuelve "*Ratificar la* ***INHABILITACIÓN***" del Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, postulante para la elección del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA.; fue legalmente notificada en sede administrativa y de manera personal a la precitada en fecha **18 de noviembre de 2016 a horas 11:05.**

3. En la misma vía, de antecedentes se colige que el Recurso de Apelación formulado por la Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES, fue recepcionado por el TEDO, en **fecha 21 de noviembre de 2016 a horas 09: 15**; realizado el computo previsto por el Artículo 226, de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Recurso fue presentado fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su formal y legal notificación. Quedando en consecuencia desestimada su presentación por la formalidad en cuanto al plazo de su presentación.

4. En consecuencia, éste alto Tribunal Electoral no puede ingresar al análisis de fondo de los argumentos planteados por el apelante, en razón de que su recurso no fue interpuesto dentro del plazo previsto tanto por la Ley N° 026, así como por la Convocatoria del Proceso para la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro – COTEOR LTDA.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Apelación presentado por el **Sr. GUALBERTO FIDEL MENA GONZALES,** en mérito a que el mismo fue presentado fuera del plazo legal establecido por el Artículo 226, de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

No firma la presente Resolución, la Vocal Lic. María Eugenia Choque Quispe por encontrarse en Comisión Oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Adj. Antecedentes
Cc: Correlativo
LFAF/FAAM/jatd.-

SECRETARIA DE CAMARA V°B°

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2416710 – 2423175 • La Paz - Bolivia